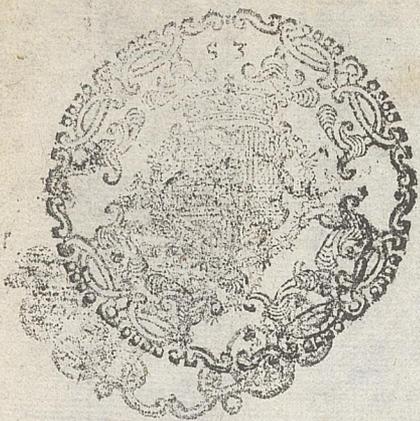


Ureat



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILY SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672. Y 1673.

En la ciudad de los reyes
en veinte y quatro dias del
mes de febrero de mill y quinientos
y setenta y setenta y uno años.
Yo el Rey de España a la vista
de la Real Cedula de la Real Audiencia
de Granada de los dias de su Magestad
de los dias de su Magestad de los dias de su Magestad

En

Manuel segundo vos mediano. Digo q. Real floues de
manuel deca sol ser. Me uendador de 30000 de 8. D. de plaza
de ser mediano un plido. Como se sonario que soi. de D. Antonio Gutierrez.

Contra
D. Manuel deca sol
y D. Juan

de mora. Como por los Instrumentos q. presento. mas las
gamente. Consta. Y pauce. Y por di. Y ten cías. q. tengo
dechas. Parato bias los. dichos pesos. no lo epo de de
Conseguia. Y para q. venga e fecho.

Y vmd. pido. Y suplico. Mande des pacher. mandam. de
Ejecucion. con tra la. persona q. bienes. el dicho bias
tho lo me flores. por los. tres. mill. y ochocientos. per
por. pues me son deui dos. Y por pagar. Y Juro a Dios q.
esta. Y este mi pe di m. no es de mala licia si no es cierto.
Y sea cladero. Pido Justicia q. estas. Y proberdo. pa
sable eng. Lo q. hubiere. Rezuido. &

Manuel segundo
y vos mediano

Y esta pome lcho a la lde con lares
on ras que uentubar. m. q. udes. pache e lman
gam. de m. q. side. can to. q. no lo. o. con pa. uesen
de m. q. y reze. de uera. a a. cepi

Y por p. p. h. e. b. e. g. a. f. f.

Yo el Rey
deca sol
y D. Juan

CA. 301
CAS. 40
DOC. 147
f. 10



Seis reales

SELLO SEGVNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y SETENTA Y VNO

W

PARA LOS AÑOS DE
1672. y 1673.

Don Juan Antonio de
Carta Nieren como y

Bartolome Flores del Val de
mercaderes en esta Villa Rica
de opera de Quancanetica
Otorgo y me debo, y me obligo
de dar, y pagar, y quedare,
y pagare Realmente y con
efecto a Don Antonio Putieney
demora, así mismo Residente
y mercader en ella que está
presente, o a la persona que
supo de la causa y diese
trece mil ochocientos pesos
de ocho reales por tanto
que por me hazer amistad
y buena obra me a dado y pre-
tado en reales de contado
de los quales me doi por contento,
y entregado a mi voluntad



~~Y~~
Y por que en Cesino no es
así de presente remuñis
la excepción de los de años
seis de la no numerada
pecunia prueba del Cesino
glar de mar de te caro como
en ellas se contiene en
son qualer de los tres mil
y ochocientos por de cada
plaza de este dho dendo
Y por tal razón laura referida
prometo, y me obligo de ser
por dar y pagar a dicho
Don Antonio Gutierrez del
Elora segun dho, o a la
persona que yo poder, y laura
viere puestas, y pagados
en esta dha Villa por mi
quenta, corta, y viengo,
y en per juicio de los en
otra qualquiera parte
Y si yo que por la mi a seme
pido an y de manden, y mi
biener se hallen quiere etc

presente, o ausente Nana
 mente, y cumplido con
 las costas, y gastos que en
 la on de la cobranca de los
 quieren se creciesen para
 en fin de mes de mayo de año
 que viene de mil y setecientos
 setenta y siete. Y para fir
 me a paga y cumplimiento
 de lo que haer o obligo mi per
 sona y bienes a bidos, y por
 aver, y para execucion
 dello doyo des Ompido
 a las Justicias de Jener
 de m Magertad de qualer
 quier a partes y fueren, y
 a la de la parte y Lugar
 donde est a escripturas
 presentase, y de la fuere
 pedido y cumplimiento
 de Justicia a el fuere o Just
 dicion de las quales
 y de cada una de ellas me o me
 obligo y renuncio a mis
 propio Jurisdiccion como si lo



Que un día, y el primer día
del d'at' de que se dice y el actor
deberá seguir el fuero del Rey
para que sea lo que d'ber me sea
en un compet'anza y premio
de mori' fuere por senten'cia
de f'firmativa de suer competente
parada en autoridad de cosa
jurada o bregue renuncio
todas y qualquiera que fuer
fuere o derecho de mi favor,
y la general que lo prohiere
y consento que de esta escritura
sea quien d'no mar' ar' lados
el uno cumplido y pagado
tod' e mar' no sea y an=
que se fecha la carta en esta
de la Villa Rica de España
de Guancanabica en
veinte y seis días del mes
de septiembre de mill
y seis cientos y sesenta
y seis años y lo firmó el
dicho O'organ' al qual
yo el presente Coronado
deu' Mag' e'lad' de y sea
con nos siendo testigos

~~Don~~
 Don Sancho de Montedecoa
 Don Nicolas Munoz
 de Calhada y Don Fernando
 de Perales y a abedrapresente
 Bartolome florer de Nader
 Antemi Nicolas de Onalle
 Pizarro Exorinans deon Magr

En fee dello Lozigno y firmo
 En el linte  de Verdad

de Pano 


 Nicolas de Onalle
 Pizarro Exorinans

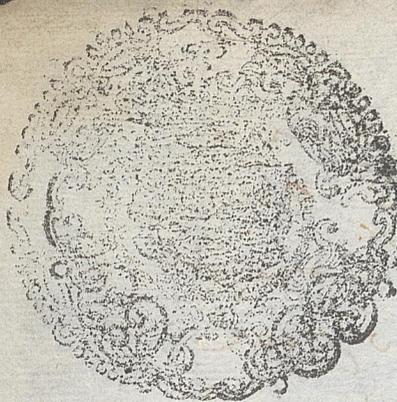
<p>  </p>	<p>  </p>	<p>  </p>
---	--	--

M^o S^o
Obligacion

Bartholome Flores de Palcos

Don Martin Guisneres de Olmedo

310800P



SELLO SEGUNDO SEIS REALES
 AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
 1672. y 1673.

Sepan quantos esta
 Carta Vieva en nombre
 Don Antonio Gutierrez de
 Araya Vesino morador
 en la Villa de San Clemente
 de manseca del Puerto
 de Pisco a se presente a pre
 sente en esta Ciudad de los
 reyes de Peru a diez y seis
 de Mayo de mill e seiscientos
 e setenta e tres años que
 esta Carta quedo en mi
 de cumplimiento y se non
 bastante para lo que cabe
 en Carta propia al
 capitán morador de
 castro vos mandamos que
 cada morador en esta
 dicha Ciudad ante
 a Notario publico desta
 scriptura para que pi
 do de man de a se
 Obre judicial o extra
 judicial o en te le ban

[Handwritten signature]

2

Yo home Flores con sus cades
de hon de la Villa de Gua
naca Vieja & de sus Vienes
& de quinç con de ocho que
da & de ba tres mil. Ocho
sientos pesos ochos a peso
que el dho dho. me de
be & esta obligado a pagar
& a quien ni po de azca
nha huviere por exersi
tura que otorgo en la
dicha Villa en veinte
& seis de septiembre de
mil & seis cientos & se
senta & seis años ante
mi Blas de oballe & s.
Carrasco xca & a pla
to segun & por la xca con
que en dicha & scriptu
ra se xca fize la qual
ventra gase para que
en su virtud & esta cesi
on paga la dicha obran
ta & de xca uno de los
dichos pesos & otorgo con
tas de pago firmo qui & o

6
Ochan la tacion de los de
mos a se laudo que con
ben gan ante de paga
a se nunciacion de pecu
nia de uyes de ventago
en lo que no paxese
por ante el camano que
de lo la de e siendo re
sistano con tencia de su
ho pueda paxese e pa
xese ca ante quales que
en su es e sus ticias
que con de dicho pueda
e de ua e haga e presen
te los pedimentos an
tos e de uisencias su de
stales e extra iudicia
les que con ben gan que
paxa a lo de do e o to
go este dicho po de a de
hon en su causa pro
pria con senexa a domi
nistracion e de todo a se
nuncio e tras paxomis
de dicho e acciones a se
ales e personales mis



9

Dos dizeados de xecuti nos
e apoungo en mi uiga
e grado y a brado quaya
los dichos tres mil y
ciento pesos los broue
para si el dicho rramu
el de castas Nos rru dia
no que los a de auer e
u p e t e n e s e n p a r a e n
quenta e parte de pago
de cinco mil y trescientos
e setenta e un pesos
de la dicha plata que
confesso de uer a el su
lo dicho que de los quatro
mil e seis cientos e ochenta
e ocho pesos de los
que tengo e ha e scriptura
de obligacion a plaza que
ya es cumplido que pado
en esta Ciudad a siete
de noviembre de la
no de mil y seis cientos
e setenta e cinco ante
francisco de taboada
escriuano de sumas

Fad e pao urruera e los ses
cientos y ochenta y tres
pesos e restantes cum
plimiento a los dichos
cinco mil y trescientos
y setenta e un pesos des
de dicho deudo que me a
dado e prestado en sea
les de contado de mana
mas de los dichos quatro
mil e ses cientos y ochun
ta e ocho pesos conteni
dos en la dicha escriptu
ra de obligacion de los
quales me doy por bien
contento e entregado a
mi voluntad e por que
la reseruo no es de pre
sente e se renuncio la ex
cepcion de los dos años
e dejes de la non numerada
la pecunia p prueba de la
entrega e de mas de este
caso e en en Mas se con
tiene e por la presente
me obligo a la reanunien



2
do desta cecion en tal ma
nera que el dicho capitan
manuel de castro nos
mediamos a peaton
operaciones que por el fu
en su parte obraron
del dicho Bartolome
florez & sus vienes los
dichos tres mil & ochoc
cientos pesos al plaso
que esta obligado en la
parte segun q de la ma
nera & postura con
& causa que en dicha es
criptura suya referi
da se espacifica de clara
donde no constando aun
se los pedido por su aserba
cion simple o jurada del
dicho manuel de cast
ro o de quien el dicho su
poder & carta suviere
sin otra pareba de
testimonio ni recandoy
aunque de derecho se re
quiera de que le sea ledo

8

2

Se da y paga se entera
mente los dichos cinco
mil e trescientos e seten
ta e un pesos de este dicho
denro que dando como
para ello queda a mayor
abundamiento en su fu
erza e vigor e de derecho
entendido la dicha es
criptura de los dichos
cuatro mil seis cientos
e ochenta e ocho pesos pa
ra que hube de ella res
taccion annua mil e noventa
e cinco o dieciseis e sin que
poxa sea en estado an
ta de lo uno se paxe nin
gun perjuicio para nra
de nra mrd e el contra
rio de la firmeza de lo
que dicho es e obligo con
persona e bienes annu
los e paxa sea e doz mil
poder cumplido a las sus
listas e suess de m mases



2

dad de quales quier pa
tes que sean & en espe
cial a las de Sta d^{ca} ci
udad & Corte a cuyo fuero
& jurisdiccion como por
to & exarumcio el m^o
proprio de m^o l^o & ve
dad & el p^o m^o l^o de l^o Sta
ley que dize que el actor de
be seguir el fuero de l^o reo
para que al cumpl^o mien
to & pago de lo que dicho es
no se impelan & ap^o m^o
en p^o de d^o xigo a de de
recho & via executiva co
mo si fuese sentencia di
finitiva de juez compe
tente pasada en cosa ju
gada & exarumcio las
leyes fueros & derechos
de m^o labo^o & la sen
tencia que lo prohibe fecha
la carta en la ciudad
de los reyes del p^o m^o
a d^o dias del mes de

2

dijo que en conformidad
de la dicha letion hasta la
paga de ellos al dicho man
al de castro vos mediano de
quing años en ella se con
tiene & lo firmaron Pedro del
Rigo Domingo Gonzalez &
Feliciano de ecos presentes
Bartolome Flores = a honro
de las pagas & eximano de su
conseguid =

Exhibida y conuecida con la escritura
original que parece auerse otorga
do ante a honro de las pagas & eximano
real cuyos papeles paxan en este ofi
cio de canitido a que me refiero y para
que conste de pedimento de manuel
de castro vos mediano di el presente
en los reyes en veinte y dos de febrero de
mill e seis cientos y setenta y dos años sin
do testigos Melchor Roman y Bartolome
Flores

En fe de lo firmen
M^{te} M^{te} = A^l Ord
Dagom^o f^ora =
E^l de^o f^ora =